

SENTENCIA N° 199 /16

Expte. N° 34.651/376/D/2013

En San Miguel de Tucumán, a los dos días del mes de Marzo de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"BARRERA YANE ALVARO ABEL s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 34.651/376/D/2013.

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I. Que a fojas 21 el Sr. BARRERA YANE ALVARO ABEL, CUIT N° 20-22769036-5, en carácter de titular, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 228/2014 de la Dirección General de Rentas de fecha 24/04/2014 obrante a fs. 19. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente BARRERA YANE ALVARO ABEL, una sanción de CLAUSURA por el término de DOS (2) días en su establecimiento comercial y una sanción de MULTA por PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por encontrarse su conducta incurso en el art. 79 del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).

II. Que a fojas 32 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

III.- A fojas 33 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV.- Que habiendo sido examinados los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación conforme lo determinado en el artículo N° 146 del C.T.P. corresponde expresar que, habiendo acontecido un hecho nuevo, el cual tiene influencia en el derecho invocado por el contribuyente en su presentación, corresponde entra de lleno en su tratamiento, teniendo en cuenta que en caso de prosperar, la cuestiones planteadas en autos quedarían resueltas.

Que el hecho nuevo mencionado, consiste en la adhesión al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, artículo N° 11, la que fue restablecida en su vigencia por Ley N° 8.676, según surge de la presentación efectuada a fojas 30/31 por el contribuyente y el posterior allanamiento de la Autoridad de Aplicación a las afirmaciones vertidas.

Que se desprende que el apelante ejerció la opción de pago abonando la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 3.200), liberándose de la sanción de multa y clausura dispuesta por la Resolución N° C 228/2014, emitida por la Dirección General de Rentas de fecha 24/04/2014, acogiéndose a los beneficios del artículo N° 11 la ley N° 8.520.-

Que el mencionado artículo 11 dispone: *"...En el supuesto que los infractores no se encuadren o no optaren por lo establecido en el Artículo 9° de la presente Ley, podrán liberarse de la sanción de multa y/o clausura establecida por el Artículo 79 del Código Tributario Provincial, no abonada ni efectivizada, ingresando al contado por cada trabajador objeto de constatación el importe de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) hasta el número tres (3) y de PESOS SETECIENTOS (\$ 700) a partir del trabajador número cuatro (4) inclusive, en ambos casos, por el número de meses que no se mantuvo la relación laboral del plazo mínimo establecido por el quinto párrafo del citado artículo del Código..."*.

Que por lo expresado anteriormente, teniendo en cuenta los beneficios del artículo N° 11 la ley N° 8.520 (restablecida su vigencia por Ley N° 8.676), y las constancias de autos, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente BARRERA YANE ALVARO ABEL, en su recurso de apelación y CONDONAR la sanción de Multa y Clausura aplicadas por la Resolución N° C 228/14, de fecha 24/04/2014, en virtud de lo dispuesto en artículo 1° de la Ley 8.520.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1.- DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente **BARRERA YANE ALVARO ABEL, CUIT N° 20-22769036-5**, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, artículo N° 11.-


2.- CONDONAR las sanciones de multa y clausura impuestas por la Resolución N° C 228/2014 emitida por la Dirección General de Rentas de fecha 24/04/2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 8.520.-

3.- Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

A.L.D.

HAGASE SABER


CPN. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA